

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a los tres Juzgados de Distrito y a los de Primera Instancia. En cuanto a los asuntos y juicios penales, también se seguirá el sistema de reparto actualmente aprobado entre los tres Juzgados de Distrito y los dos Juzgados de Instrucción.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado y en la forma de reparto actualmente establecida, a los Juzgados de Distrito número 2 y número 3 y a los dos Juzgados de Primera Instancia.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Pamplona quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema y singularmente adscribir provisionalmente, y dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Cuarta.—Desde su entrada en vigor dejará de aplicarse en Pamplona el régimen establecido en el Decreto 1173/1962, de 24 de mayo, sobre distribución del servicio en poblaciones de más de un Juzgado de Distrito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11514** *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas conforme los expedientes incoados por las Entidades «Papelera Española, S. A.»; «Saltos del Bidasoa, Sociedad Anónima», y «Aitena, S. A.», en favor de sus operaciones programadas y consistentes en una triple escisión del patrimonio de «Papelera Española, S. A.», de modo que, sin extinguirse ésta y conservando el resto de su patrimonio no escindido afecto a actividades empresariales, se constituyen las Sociedades «Embalajes y Cajas, S. A.», «Prat Cartón, S. A.» y «La Papelera Vizcaina, S. A.», aportando a cada una de éstas la parte de su patrimonio que después se indica así como, en el caso de las tres, dos mil pesetas en metálico por parte de «Saltos del Bidasoa, S. A.» y «Aitena, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

1. Para la constitución de «Embalajes y Cajas, S. A.».

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la constitución de «Embalajes y Cajas, S. A.», mediante la integración en ella de la parte del patrimonio afecto a la actividad de fabricación de plancha y cajas de cartón ondulado, sito en Prat de Llobregat (Barcelona), que se escinde de «La Papelera Española, S. A.», por un valor neto patrimonial de 149.998.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todo su activo y pasivo, a «Embalajes y Cajas, S. A.», de la indicada parte de su patrimonio que escinde «La Papelera Española, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las

escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

D) No procede reconocer beneficios fiscales para la aportación en metálico de 2.000 pesetas a «Embalajes y Cajas, S. A.».

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio que se contabiliza en la cuenta de maquinaria y que asciende a 81.800.000 pesetas.

2. Para la constitución de «Prat Cartón, S. A.».

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la constitución de «Prat Cartón, S. A.», mediante la integración en ella de la parte del patrimonio afecto a la actividad de fabricación de cartoncillo, sito en Prat de Llobregat (Barcelona), que se escinde de «La Papelera Española, S. A.», por un valor neto patrimonial de 1.999.998.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque con todo su activo y pasivo, a «Prat Cartón, S. A.», de la indicada parte de su patrimonio que escinde «La Papelera Española, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

D) No procede reconocer beneficios fiscales para la aportación en metálico de 2.000 pesetas a «Prat Cartón, S. A.».

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio que se contabiliza, por importe de 357.400.000 pesetas, y que se desglosa en los siguientes conceptos:

Terrenos, valor contable 115.800.000 pesetas; valor aportación 287.200.000 pesetas; incremento 151.000.000 de pesetas.

Edificios, valor contable 470.700.000 pesetas; valor aportación 500.500.000 pesetas; incremento 29.800.000 pesetas.

Maquinaria (con sus instalaciones, equipo y mobiliario), valor contable 2.004.400.000 pesetas; valor aportación 2.180.600.000 pesetas; incremento 176.200.000 pesetas. Total incremento 357.400.000 pesetas.

3. Para la constitución de «La Papelera Vizcaina, S. A.».

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la constitución de «La Papelera Vizcaina, S. A.», mediante la integración en ella de la parte del patrimonio afecto a la actividad de fabricación de papel de impresión y escritura, sito en Arrigorriaga (Vizcaya), que se escinde de «La Papelera Española, S. A.», por un valor neto patrimonial de 1.199.998.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todo su activo y pasivo, a «La Papelera Vizcaina, S. A.», de la indicado parte de su patrimonio que escinde «La Papelera Española, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

D) No procede reconocer beneficios fiscales para la aportación en metálico de 2.000 pesetas a «La Papelera Vizcaina, S. A.».

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio que se contabiliza por un importe de 372.400.000 pesetas y que se desglosa en los siguientes conceptos:

Terrenos, valor contable 16.200.000 pesetas; valor aportación 129.100.000 pesetas; incremento 112.900.000 pesetas.

Edificios, valor contable 329.700.000 pesetas; valor aportación 589.200.000 pesetas; incremento 259.500.000 pesetas. Total incremento 372.400.000 pesetas.

4. La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11515

*ORDEN de 14 de mayo de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos III y IV convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fue convocado el III concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se establezcan en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en la convocatoria como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes de reforma del sistema tributario.

El Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, convocó el IV concurso en dicha Gran Area, estableciéndose como nuevo beneficio el de un suplemento de subvención del 5 por 100 cuando los proyectos se ejecutasen en los municipios relacionados en su anexo I, y otro de también 5 por 100 si la actividad estaba comprendida entre las señaladas en el anexo II.

La disposición final primera del citado Real Decreto 1464/1981 deroga la anterior Orden de convocatoria del concurso de 13 de febrero de 1979, y en su base primera, 1, 6, se dispone que a las Empresas que a partir de la entrada en vigor del mismo recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de subvención, percibirán dichos suplementos, por lo que, por razones de transitoriedad, ha de aplicarse a las solicitudes presentadas al III concurso y que estaban pendientes de resolución.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos, y en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su localización y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III y IV concursos convocados para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

### ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa ... ..	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto ... ..	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación ... ..	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	SI	SI	SI	SI